

ORDEN de 14 de septiembre de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto en expediente de observación de conducta tramitado al penado Juan Alonso Muñoz, informado por la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida al referido penado el 5 de abril de 1957 en condena impugnada en causa número 80 de 1947 del Juzgado de Instrucción de Puente del Arzobispo, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional de nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Otto Reinhard Seidel, Alain Francis Georges Leroy.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Miguel Jiménez Hernández.
Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: José Juan Santos Fuentes.
Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Hassan Abdelkader Hach Haddu.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Carlos Collado López.
Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Benigno García Valles.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Julio Francisco Gómez Suárez, Juan José Guillén Zabalza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de julio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martín Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.458, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Jesús Martín Castro, Secretario de la Administración de Justicia (Rama de Juzgados), quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia de 18 de agosto de 1971, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a otra del propio Centro Directivo de 10 de mayo anterior, denegatoria de reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martín Castro, Secretario de la Administración de Justicia (Rama de Juzgados), contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a otra Resolución del propio Centro Directivo de diez de mayo del mismo año, denegatoria de petición de reconocimiento y cómputo, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia antes de su ingreso en ese Cuerpo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando en su lugar que al recurrente le asiste derecho al cómputo, a todos los efectos, y, entre ellos, al de trienios, del tiempo efectivamente servido

antes de dicha integración, que es de catorce años, seis meses y veintidós días, con precepción de las diferencias de retribución que por ello le corresponda, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con rúbricas.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco, en Audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a don Roberto Zabala Oleaga, Médico odontostomatólogo del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la obra penitenciaria nacional por el Médico odontostomatólogo don Roberto Zabala Oleaga en el Centro Penitenciario de Detención de Bilbao.

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Director general, Manuel Ibañez Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla del Mérito Social Penitenciario.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.001, interpuesto por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», en relación con participación del Estado, como aumento de impuesto, en los beneficios de las Empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1963).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.001, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1971, en relación con participación del Estado, como aumento de impuesto, en los beneficios de las Empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1963).

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de nueve de julio y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en materia de Impuesto sobre Sociedades (gravamen del 50 por 100 sobre exceso dividendo, ejercicio de 1963), debemos declarar y declaramos: 1) Que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende las confirmamos, en cuanto en ellas se declara que el «dividendo» abonado a los accionistas en el expresado ejercicio supera el 7 por 100 de su «capital desembolsado» en el transcurso del mismo; 2) Que por el contrario dichas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto se acuerda cifrar como cuantía a ingresar en el Tesoro, por la Sociedad recurrente, en concepto de participación del Estado en sus beneficios, durante el ejercicio de 1963, la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas, por aplicación del artículo 5 de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por lo que en este extremo las anulamos, así como a la liquida-

ción que hubo de originarlas; 3) Mandamos en su lugar sea girada a la Sociedad demandante, nueva liquidación, en la que se cifre como cuantía a ingresar en las arcas del Tesoro, en dicho concepto la suma de un millón setecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesetas, con cuarenta y siete céntimos, con la correspondiente devolución a favor de dicha Sociedad de las cantidades excedentes; y 4) Todo ello, sin que haya lugar especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973, P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

lmo. Sr. Director general de Impuestos.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,107	57,277
1 dólar canadiense	57,426	57,855
1 franco francés	13,538	13,585
1 libra esterlina	138,887	138,508
1 franco suizo	18,889	18,776
100 francos belgas	158,329	157,224
1 marco alemán	23,493	23,611
100 liras italianas	10,042	10,089
1 florin holandés	22,810	22,924
1 corona sueca	13,668	13,742
1 corona danesa	10,092	10,140
1 corona noruega	10,377	10,427
1 marco finlandés	15,497	15,565
100 chelines austriacos	320,286	323,051
100 escudos portugueses	246,257	249,136
100 yens japoneses	21,413	21,517

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Mejora de curvas, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, p. k. 334,4 al 335,0», en el término municipal de Logroño.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de curvas, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, p. k. 334,4 al 335,0», y hallándose incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que se cita al final para que el día 20 de noviembre, a las diez horas, comparezcan en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras

(Obras Públicas), calle Once de Junio, 11, 2.º, Logroño, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se inserta a continuación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, propietario, polígono, parcela, cultivo y superficie expropiable aproximada en metros cuadrados

1. Francisco Fernández Fernández. 4.29. Erial. 314.
2. Estado (Patrimonio del Estado). 4.28. Erial. 248.
3. «Industrias Frigo». 4.29. Erial. 90.
4. «Maderas Zubizarreta, S. A.». 4.29. Erial. 414.
5. «Industrias Lq-Gar». 4.30. Erial. 1.540.
6. Raimundo Melón Bárconas. 4.43. Erial. 50.
7. Felisa Martínez Ruiz. 5.26. Olivar. 235.
8. Francisco Fernández Fernández. 5.27. Cereal seco (395 metros) y erial (184 metros). 579.
9. Félix Barriovero Ruiz. 5.30. Erial (2.058 metros) y cereal seco (275 metros). 2.333.
10. Juan Pavía Andrés. 5.31. Erial (362 metros), pajar (57 metros) y corral (56 metros). 475.

Logroño, 18 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—7.585-E.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia. Tramo: V San Sebastián-Behobia. Término municipal: Irún.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1977 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1977; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 31 de julio de 1973 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo 1.º del Decreto 1214/1967 de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968 de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que correspondiera al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria, «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º, C), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 17 de octubre de 1973.—El Jefe regional.—3.893-C.